

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA  
CELEBRADO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO Y LA UNIVERSIDAD  
PAMPLONA**



Entre los suscritos a saber, **HECTOR ANTONIO BONILLA ESTEVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.205.949 expedida en Bogotá, designado según el acuerdo 18 del 22 de julio de 2021 expedido por el Consejo Directivo, quien en su calidad de Rector actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**, institución de educación superior del orden privado, con Nit No. 860056070-7, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 4571 de Mayo 24 de 1977, quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se llamará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte, y por la otra, **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.874.417 de Magangue - Bolívar, quien en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No. 034 del 28 de agosto de 2020 y Acta de Posesión del 24 de Diciembre de 2020, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, Acreditada Institucionalmente en Alta Calidad mediante la Resolución N° 018143 del 27 de septiembre de 2021 por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la cooperación interinstitucional, constituye un valioso instrumento para potenciar la capacidad de las instituciones en beneficio propio, el de sus integrantes y el de los usuarios de sus servicios.
2. Que el presente convenio marco, permite flexibilizar y operacionalizar proyectos o convenios específicos para el desarrollo de actividades de mutuo interés.
3. Que las dos (2) instituciones tienen interés de extender sus servicios en áreas de influencia, tanto a nivel regional como nacional, con una combinación de recursos y experiencia profesional y académica.
4. Que las relaciones entre las instituciones deben regirse por los principios de equidad, calidad académica y mutua colaboración.

Vistas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto principal del presente convenio es establecer las bases para una cooperación recíproca orientada a la promoción conjunta de proyectos y realizar los propósitos que le sean comunes y de interés en los campos académico, de investigación, extensión, proyección comunitaria, cultural, ambiental, científico, tecnológico en los diferentes programas de pregrado y postgrado, la movilidad de estudiantes con la finalidad de cursar

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA  
CELEBRADO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO Y LA UNIVERSIDAD  
PAMPLONA**



asignaturas, realizar prácticas, pasantías, trabajos de investigación y trabajos de grado bajo codirección, que coadyuve al cumplimiento de la misión, visión y principios de ambas Instituciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA. DESARROLLO:** El objeto de este convenio se desarrollará a través de convenios específicos suscritos entre las partes, elaborados conjuntamente para el desarrollo de las acciones contempladas en la cláusula primera de este convenio, y en los cuales se detallarán los objetivos, justificación, personas responsables del mismo, tiempo de ejecución, compromisos de las partes, recursos físicos y forma de financiación, así como la propiedad de todos los resultados que se obtengan, los derechos de las partes sobre los mismos y los reconocimientos a las instituciones participantes.

**CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS:** En forma general las partes se comprometen a desarrollar los proyectos que se acuerden y desarrollen el objeto del presente Convenio supeditado ello a la autorización conjunta de los representantes legales de cada institución; igualmente facilitarán según sus disponibilidades presupuestales y previo los trámites legales a que haya lugar, los recursos para el logro de los objetivos del convenio. Para ello se establecerá un comité conformado por un representante de cada una de las partes, y un representante de un ente externo a las actividades del convenio, con funciones de hacer el respectivo seguimiento y de proyectar las respectivas actas del Comité. Los respectivos compromisos específicos de las partes, deberán ser detallados en las respectivas actas de acuerdo.

**CLÁUSULA CUARTA. MANEJO DE RECURSOS:** El presente convenio no genera ninguna obligación ni compromiso financiero para las partes. **PARÁGRAFO.** Las partes acuerdan que los recursos destinados por cualquiera de ellas para los diferentes proyectos que de este convenio se deriven, podrían ser en especie o en dinero; en este último caso estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de las partes y a los trámites legales correspondientes.

**CLÁUSULA QUINTA. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO:** Para el diseño y desarrollo general de los programas, planes y actividades objeto de este convenio, se contará con dos coordinadores quienes vigilarán su adecuada ejecución, así: por parte de **LA UNIPAMPLONA**, a través de la Dirección de Interacción Social área de Internacionalización y la Facultad de Salud, y por parte de la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**, el Rector o su delegado, el Vicerrector Académico y el Decano de la Facultad de Enfermería.

**CLÁUSULA SEXTA. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES:** Los coordinadores tendrán las siguientes funciones: 1. Aprobar los proyectos y actividades que se deban desarrollar con base en el presente convenio. 2. Gestionar la oportuna disponibilidad de los aportes y recursos requeridos para la ejecución de las actividades. 3. Evaluar los resultados obtenidos en las diferentes actividades. 4. Revisar, para su correspondiente trámite, las actas que desarrollen el objeto del presente convenio.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA  
CELEBRADO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO Y LA UNIVERSIDAD  
PAMPLONA**



**CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:** En cumplimiento del presente convenio, las Universidades se comprometen a:

- a) Respetar los principios, políticas y normas que en general se aplican en cada una de las instituciones comprometidas, en lo que corresponde al convenio.
- b) Brindar toda la colaboración que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio, dentro de los parámetros establecidos por las políticas de las Universidades
- c) Aportar según la disponibilidad presupuestal, los recursos necesarios para ejecutar el objeto del presente convenio.
- d) Propender por el logro de todos los objetivos y resultados propuestos.
- e) Informar a la otra parte sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL:** Ninguna de las dos partes adquirirá vínculo laboral alguno con el personal de la otra parte, con motivo de las actividades desarrolladas en el marco de este convenio. **PARÁGRAFO.** Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva y no habrá solidaridad ni responsabilidad entre ellas, por lo que cada parte responderá con independencia por la ejecución de las actividades objeto del mismo, aspectos que serán incorporados en las respectivas Actas que trata la cláusula segunda del presente convenio.

**CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** Todo el personal que trabaje en los convenios específicos que se generen en virtud del presente convenio, tiene la obligación de guardar reserva y confidencialidad sobre la información, documentos, desarrollos, dependencias o similares que cada una de las partes identifique expresamente. Para cada caso, los participantes firmarán un Acuerdo de Confidencialidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA. DURACIÓN:** La duración del presente convenio será de **Cinco (5) años** contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Una vez cumplido este tiempo, las partes evaluarán su ejecución y de considerarlo necesario y conveniente, suscribirán un nuevo convenio marco de cooperación. **PARÁGRAFO.** Las actividades en curso en el momento de la terminación del convenio deberán desarrollarse hasta su culminación.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El convenio podrá terminarse por las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. Por caso fortuito o fuerza mayor. 3. Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. 4. La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS.** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas,

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA  
CELEBRADO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO Y LA UNIVERSIDAD  
PAMPLONA**



modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

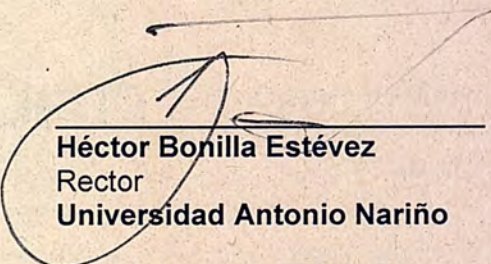
**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, el presente Convenio Marco de Cooperación Académica a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. **PARÁGRAFO:** El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento formalizado mediante documento suscrito por las partes en el que conste tal situación, así como la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento y de los programas específicos derivados se sujetarán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como la conciliación o la amigable composición.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para los efectos legales y convencionales se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes, en caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la del último en firmar.

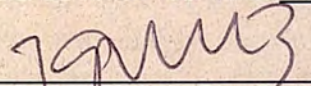
En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en las ciudades de Bogotá D.C. y la ciudad de Pamplona (Norte de Santander).


  
\_\_\_\_\_  
**Héctor Bonilla Estévez**  
Rector  
Universidad Antonio Nariño

Fecha de firma: 30/10/22

  
\_\_\_\_\_  
**IVALDO TORRES CHÁVEZ**  
Rector  
Universidad de Pamplona

Fecha de firma: 21 NOV 2022

  
\_\_\_\_\_  
**Revisado: José Alejandro Plata Castilla**  
Director(a) Oficina Asesoría Jurídica  
Universidad de Pamplona

  
\_\_\_\_\_  
**V°B°: Heriberto José Rangel Navia**  
Director Interacción Social (E)  
Universidad de Pamplona